



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1134
Quito, miércoles 7 de octubre de 2020
Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CNE-PRE-2020-0021-RS Deléguese a las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales del CNE a nivel nacional, la potestad de proceder con la autorización, selección, ingreso, así como la suscripción de todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación del personal que se vincule bajo la modalidad de CONTRATO CIVIL, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, como también el registro de aquellos contratos del personal que preste sus servicios bajo esta modalidad, exclusivamente dentro del proceso “Elecciones Generales 2021”.....	2
PLE-CNE-1-30-9-2020 Refórmese el Reglamento de transferencias y manejo de recursos presupuestarios en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior	7

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0021-RS**Quito, 02 de octubre de 2020****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la norma ut supra, prescribe que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...).”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 ibídem determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de desconcentración administrativa, el mismo que determina: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el*

criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: “(...) *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* (...)”; y el párrafo final de este artículo indica que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la delegación contendrá: “1. *La especificación del delegado;* 2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;* 3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;* 4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios;* 5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número;* 6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*”

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o condición. Adicionalmente esta norma determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia.

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración, como el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: “1. *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)* 3. *Dirigir y supervisar la ejecución de planes, y programas del Consejo (...)* 5. *Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral (...)*”;

Que, los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente, las cuales funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, el cual es un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, el numeral 2 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: “2. *Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; (...)*”;

Que, es necesario delegar la autorización de contratación de personal a nivel Matriz de cualquier tipo de modalidad contractual del personal que ingresa a laborar en el Consejo Nacional Electoral, y, la contratación de personal bajo relación de todas las delegaciones provinciales a nivel Nacional.

Que, el título XXVII del Libro IV del Código Civil establece la normas jurídicas que regulan la institución jurídica del mandato aplicable a los contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia.

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”*;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 448 del 11 de mayo del 2018;

Que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, sobre los Productos y servicios del Presidente (a) del Consejo Nacional Electoral, se establecen las: *“Resoluciones en el ámbito de su competencia (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-20-12-3-2020 del 12 de marzo de 2020, resolvió:

“(…) Artículo 1.- Declarar el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021, en estricta observancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determina la ley, las siguientes: 1) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales (...) así como lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que la ciudadanía, las organizaciones políticas y las instituciones públicas participen en los distintos actos que constituyen parte del proceso electoral, en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representante al Parlamento Andino para el periodo 2021 y 2025.

Artículo 2.- Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de sus etapas, en cumplimiento de la Disposición General Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-1-27-8-2020 de 27 de agosto de 2020, resolvió:

“(…) Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76), para las Elecciones Generales 2021.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución del “Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado y presupuesto para las Elecciones Generales 2021; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral. (...)”;

Que, en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegando atribuciones y facultades específicas a determinados servidores.

Que, resulta indispensable establecer directrices que aporten el dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar a las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral a nivel nacional, la potestad de proceder con la autorización, selección, ingreso, así como la suscripción de todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación

del personal que se vincule bajo la modalidad de *CONTRATO CIVIL, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA*, como también el registro de aquellos contratos del personal que preste sus servicios bajo esta modalidad, exclusivamente dentro del proceso “Elecciones Generales 2021”.

El control previo que garantice el cumplimiento de los protocolos, requisitos, directrices y todas las formalidades técnicas y jurídicas será de responsabilidad de las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales Electorales dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales. De la misma manera las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales Electorales en aplicación del régimen jurídico vigente tendrán la potestad de autorizar la terminación y liquidación de los contratos civiles, sin relación de dependencia, exclusivamente dentro proceso “Elecciones Generales 2021”, si la necesidad institucional así lo amerita.

Art. 2.- Delegar al señor Jefe de Despacho de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que autorice la contratación de personal bajo cualquier modalidad legal y contractual en la Matriz del Consejo Nacional Electoral, y, autorice la desvinculación y la contratación de personal bajo relación de dependencia de todas las delegaciones provinciales a nivel Nacional.

Art. 3.- Derogar todo lo que se oponga con el contenido de esta resolución en lo resuelto en el ámbito de talento humano, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017 de 08 de diciembre de 2017.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los Delegados, responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Copia:

Licenciado
Eduardo Bladimir Franco Enriquez
Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano

Ingeniera
Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo
Directora Nacional de Talento Humano

Abogado
Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
Secretario General del Consejo Nacional Electoral

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente por
SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ
Fecha: 2020.10.05 13:13:07
-05'00'

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-30-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 62, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia el artículo 11 numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, en goce de sus derechos políticos podrán ejercer su derecho al voto en forma facultativa;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia el artículo 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y, podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano de la Función Electoral que tiene jurisdicción nacional, goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y tiene personalidad jurídica propia;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 219, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual señala que el Consejo Nacional Electoral será el encargado de organizar, depurar y elaborar

el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que ningún servidor o servidora pública, estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de prioridad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral:

1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito;
2. Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos;
3. Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial o Distrital Electoral; y,
4. Los demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral.

Estas funciones serán atribuibles, en lo que corresponda, a los delegados del Consejo Nacional Electoral en las circunscripciones especiales del exterior, conforme al respectivo reglamento. Los delegados en las circunscripciones especiales del exterior deberán constar en el registro electoral de la respectiva circunscripción;

- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares y de conformidad con el artículo 52 del Código de la Democracia;
- Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-4-21-4-2010, de 21 de abril de 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió disponer que a partir del 1 de mayo del mismo año, se realice la apertura del Registro Electoral en el Exterior de manera permanente, con el objeto de que las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, puedan realizar cambios de domicilio y actualización de datos, así como, establecer la responsabilidad de las diferentes áreas en este proceso;
- Que es necesaria la promulgación de normativa que permita a las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de los preceptos constitucionales;
- Que mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, de 14 de julio de 2010, suscrito por el Lic. Omar Simón Campaña en Calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral y el Econ. Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, cuyo instrumento no tiene fecha de caducidad, en su cláusula segunda, establece el Objeto, que consiste en: definir y establecer el marco general de colaboración entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para coordinar acciones en el ámbito de sus competencia y de conformidad con los planes de acción, actividades, programas y proyectos pertinentes, que garantice e incrementen la participación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, en procesos cívicos y democráticos, trascendentes en la vida social y política del Ecuador;
- Que mediante Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de 4 de agosto de 2016, suscrito por Juan Pablo Pozo Bahamonde Presidente del Consejo Nacional Electoral y Guillaume Long Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuyo instrumento no tiene fecha de caducidad, en su cláusula segunda, establece el Objeto, que consiste

en extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2020**; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS Y MANEJO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS U OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR

Artículo 1.- Sustitúyase del artículo 3 el siguiente texto “las y los titulares o encargados” por el siguiente “las y los representantes”.

Artículo 2.- Sustitúyase el título del capítulo II “DE LA DETERMINACION DE LOS MONTOS PARA LA ASIGNACION DE PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y ELECTORALES”, por el siguiente: “**DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO ELECTORAL PARA LA TRANSFERENCIA Y MANEJO DE RECURSOS**”.

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del artículo 4 por el siguiente texto:

“**Art. 4.-Presupuesto electoral.-** La Dirección de Procesos en el Exterior, para definir el presupuesto electoral, solicitará a las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior se elabore un presupuesto referencial para el cumplimiento de las actividades a ser desarrolladas en los procesos electorales en el exterior, de conformidad a la solicitud emitida por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.”

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido del artículo 5 por el siguiente texto:

“**Art. 5. Componentes de los presupuestos a remitir.-** Las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, para la determinación de los presupuestos utilizarán las siguientes consideraciones:

- a) Población migrante en cada circunscripción electoral del exterior;
- b) Población electoral registrada en las circunscripciones del exterior;
- c) Planes de empadronamiento y ampliación de cobertura en el Registro Electoral;

- d) Alquiler de bienes muebles y equipos informáticos necesarios para cada proceso. Esto aplicará cuando la representación diplomática u oficina consular del Ecuador en el exterior lo requiera; y, estas necesidades no puedan ser solventadas por la misma, en este caso, el representante consular deberá justificadamente comunicar a la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que ésta analice y priorice estas necesidades, bajo políticas económicas nacionales e institucionales vigentes, y de esta manera se realice los presupuestos.
- e) Remuneraciones del personal contratado por el Consejo Nacional Electoral en el exterior en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior para cumplir actividades del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las regulaciones establecidas por cada país, este componente se lo considerará en base al cumplimiento de lo que establece el artículo 4 del presente reglamento.
- f) Descripción del cambio de moneda entre dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (moneda con la que se realiza la transferencia) y la moneda oficial de cada país en donde conste el tipo de cambio oficial al momento de la transacción; y,
- g) Los demás componentes necesarios para el normal desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades.

El traslado del material electoral y equipos informáticos desde el Consejo Nacional Electoral hacia las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior y su respectivo retorno correrá a cargo del Consejo Nacional Electoral, por lo que no se justificarán pagos realizados por este concepto”.

Artículo 5.- Sustitúyase la frase del artículo 7: “el proceso de cambio de domicilio permanente”, por el siguiente: “las actividades planificadas en periodo electoral”.

Artículo 6.- Sustitúyase el título del capítulo IV “DE LAS CUENTAS Y RESPONSABILIDADES”, por el siguiente: “**PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE CUENTAS DE GASTO**”.

Artículo 7.- Agréguese en el artículo 13, numeral 1, literal f) después de la palabra “demás”, el siguiente texto: “requisitos contables”.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 13, numeral 2, literal b) “del Consulado y beneficiario”, por el siguiente: “de la oficina consular del Ecuador en el exterior y/o el personal que ejecute actividades del Consejo Nacional Electoral en esa jurisdicción;”

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del artículo 13, numeral 2, literal e) “En caso de fuerza mayor se receptorá copias debidamente certificadas de las

facturas o comprobantes de pago”, por el siguiente: “Se podrá receptor copias debidamente certificadas de las facturas o comprobantes de pago con las firmas de responsabilidad y sello del Responsable Consular.”

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del artículo 13, numeral 4, la frase: “enviarán a la Dirección de Procesos en el Exterior, el comprobante de pago de cada integrante principal de la JRV; en el mismo deberá constar los nombres, apellidos, número de cédula o pasaporte y firma del beneficiario”, por el siguiente: “deberán enviar a la Dirección de Procesos en el Exterior, el comprobante de pago de cada integrante principal de la Junta Receptora del Voto, en el mismo deberá constar los nombres, apellidos, número de cédula, pasaporte o ID consular y firma del beneficiario.”

Artículo 11.- Agréguese al glosario de términos lo siguiente:

“Representante Consular.- Son funcionarios diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que desempeñan actividades asignadas por el Consejo Nacional Electoral en su jurisdicción.”

“Delegadas o delegados y personal de apoyo del Consejo Nacional Electoral en las Circunscripciones Especiales del Exterior.- Son las funcionarias o funcionarios contratados por las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior con recursos transferidos por el Consejo Nacional Electoral.”

Disposiciones finales:

Disposición final primera.- Se dispone a la o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación correspondiente.

Disposición final segunda.- Las reformas planteadas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ** Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2020.10.05
13:18:31 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**